

**AUDIENCIA PROVINCIAL
de BARCELONA
*Oficina del Jurado***

Número de Orden 29/2015

**CAUSA: Procedimiento ante el Tribunal del Jurado número 1/2015
JUZGADO DE INSTRUCCIÓN número 3 de Cerdanyola del Vallés**

AUTO

**Ilustrísima señora
Doña Inmaculada Vacas Márquez**

Barcelona, a 16 de octubre de 2015

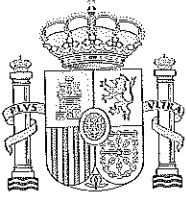
HECHOS

PRIMERO.- En el presente procedimiento ha comparecido como parte acusadora el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acusación pública; que ha presentado escrito de acusación, señalando los hechos objeto de la misma, calificación jurídica y proposición de prueba para el acto de juicio.

SEGUNDO.- Ha comparecido el acusado ABDELMOUN IM LASSERI representado por la Procuradora Doña Iris María Vega Cantero y defendido por el Letrado Sr. Jorge Claret Andreu; quien ha presentado escrito de defensa, señalando los hechos, calificación jurídica y proposición de medios de prueba.

Dictándose auto de apertura de juicio oral por el Juzgado de Instrucción nº 3 de Cerdanyola del Vallés en fecha 24 de julio de 2015.

TERCERO.- Por el Ministerio Fiscal se ha planteado una cuestión previa consistente en la impugnación de la prueba documental que de manera genérica se solicita por la defensa, consistente en la lectura de todo lo actuado además de la documentación médica que se presente.
Conferido traslado de dicha cuestión, por la defensa no se formula alegación alguna al respecto.



RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

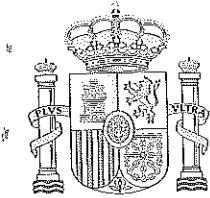
PRIMERO.- Formulada acusación por el Ministerio Fiscal y formulado también escrito de conclusiones por la defensa del acusado, y una vez abierto el juicio oral por el señor magistrado-juez instructor, procede, con arreglo al artículo 37 de la Ley Orgánica 5/1995, de 23 de Mayo, del Tribunal del Jurado, la determinación y precisión de los hechos justiciables, esto es, aquellos sobre los que deben versar los debates del juicio oral ante el Tribunal del Jurado, para, según el resultado del mismo y conforme con el artículo 52 de la Ley Orgánica 5/1995, de 23 de Mayo, del Tribunal del Jurado fundar los que deben ser objeto del veredicto del jurado, tanto en lo referente a su realidad o prueba, como en lo relativo a la participación y culpabilidad o inculpabilidad del acusado.

SEGUNDO.- En relación a la prueba propuesta por el Ministerio Fiscal, procede la admisión íntegra de la prueba solicitada.
En relación a la documental que se admite, procede reclamar del señor magistrado-juez instructor la remisión de los originales obrantes en la causa.

TERCERO.- En relación con la prueba solicitada por la defensa, y a la vista de la impugnación realizada por la acusación pública, y frente a la que ninguna alegación ha efectuado la defensa, procede acoger dicha impugnación, y no ha lugar a la admisión de la prueba documental solicitada por formularse de forma genérica, imprecisa e indeterminada, dado que no se especifican ni concretan los folios donde se incorporan aquéllos documentos que, como tales, constituyen medio probatorio documental, habida cuenta que no es dable dispensar el mismo predicamento de los documentos propiamente dichos que de las actuaciones que contienen diversas diligencias, diligencias de ordenación, providencias, resoluciones, actas, oficios, despachos, es decir, actos procesales que, debidamente foliados, conforman, interaccionan y concatenan el iter procedimental.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el antes citado artículo 37 de la Ley Orgánica 5/1995, de 23 de Mayo, del Tribunal del Jurado y de acuerdo con las disponibilidades de Sala de Vistas de esta Audiencia Provincial, es procedente el señalamiento del juicio oral para la fecha que se dirá en la parte dispositiva y la adopción de las medidas que así mismo se dirán. Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Orgánica 5/1995, de 23 de Mayo, del Tribunal del Jurado procede la realización del sorteo entre los candidatos a jurados previsto en el mismo.

VISTOS los preceptos legales citados y los demás de aplicación.



PARTE DISPOSITIVA

La ilustrísima señora Doña Inmaculada Vacas Márquez, Magistrada-Presidenta del Tribunal del Jurado, dispone:

PRIMERO.- Son HECHOS JUSTICIABLES sobre los que versará el juicio oral ante el Tribunal del Jurado, el cual deberá determinar la realidad de los mismos a través de los debates, los siguientes:

a) *Si sobre las 20:00 horas del día 10 de agosto de 2014, ABDELMOUN IM LASSERI, mayor de edad, nacional de Marruecos y en situación regular en territorio nacional, con antecedentes penales no computables a efectos de reincidencia, se encontró con IONUT VALENTÍN MOCANU en la vía pública sita en Avenida del Cantábrico de la localidad de Badía del Vallés.*

b) *Si Ionut Valentín Mocanu había acudido a dicho lugar para romperle las piernas o propinarle una paliza a Abdelmoun Im Lasserí.*

c) *Que una vez que ambos se encontraron se produjo una discusión entre ellos.*

d) *Si en el transcurso de dicha discusión Abdelmoun Im Lasserí, movido por la intención de acabar con su vida o al menos conociendo las altas probabilidades de hacerlo con su conducta, asestó a Ionut Valentín Mocanu diversas cuchilladas con un arma blanca.*

e) *Si una de esas cuchilladas alcanzó a Ionut Valentín Mocanu en el tórax izquierdo, produciéndole una perforación cardiaca con hemopericardio y hemotórax, provocándole un shock hemorrágico que le ocasionó la muerte.*

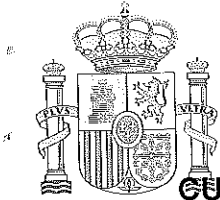
f) *Si Abdelmoun Im Lasserí agredió a Ionut Valentín Mocanu con un arma blanca, aprovechándose de que aquel se encontraba desarmado, así como del grave estado de embriaguez en el que Ionut Valentín Mocanu se encontraba.*

g) *Si los parientes más próximos de la víctima en el momento de su fallecimiento eran sus padres, Mihail y Dorina Mocanu, con los que no convivía.*

SEGUNDO.- De quedar establecida la realidad de los hechos justiciables, tal como vienen expuestos en el anterior apartado, podrían constituir un delito de HOMICIDIO del artículo 138 del Código Penal.

Respecto a esta infracción penal el Jurado deberá pronunciar veredicto de culpabilidad o inculpabilidad de D. ABDELMOUN IM LASSERI.

TERCERO.- Se admiten las pruebas propuestas por el Ministerio Fiscal.



CUARTO.- Se admiten los términos de la prueba propuesta por la defensa del acusado, a excepción de la prueba documental solicitada.

QUINTO.- Se señala el día **16 de noviembre de 2015, a las 10 horas**, para la celebración del juicio oral, en la Sala del Tribunal del Jurado, del Palau de Justícia.

SEXTO- Cítese al acusado y a los testigos propuestos y admitidos. Reclámese del Instructor la remisión de los originales de los documentos admitidos como prueba documental.

Notifíquese a las partes, con expresión de que contra esta resolución no cabe recurso alguno sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 37.d).2º de la Ley Orgánica 5/1995, de 23 de Mayo, del Tribunal del Jurado.

Así lo resuelve y firma el ilustrísimo magistrado-presidente del Tribunal del Jurado.
Doy fe.